

doze monedas, e que los dichos cogedores tengan ensy los marauedis que montare lo çierto de las dichas monedas para los dar e pagar al dicho mi thesorero o recabrador que los por mi ouiere de recabdar mostrandoles mi carta de recudimiento para ello seellada con mi sello, e no dexedes de lo asy fazer e conplir porque digades que vos los dichos conçejos, e ofiçiales, e lugares, e collaçiones, e aljamas no auedes de uso ni de costunbre de dar enpadronadores e cogedores, ca mi merçed e voluntad es que ninguna çibdat, ni via, ni lugar, ni collaçion, ni aljama, no se escusen de los dar por cartas, ni por preuillejos, ni alualaes que tengan enesta razon ni porque diga que lo no han de uso ni de costunbre ni por otra razon alguna, e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de las penas contenidas enel dicho mi quaderno e condiçiones con que yo mandare arendar las dichas rentas de las dichas monedas, e demas sy lo asy fazer e conplir mando al ome que vos esta mi carta mostrare o el dicho su traslado sygnado como dicho es que enplaze que parescades ante mi doquier que yo sea los conçejos por vuestros procuradores, e uno o dos de los ofiçiales de cada lugar presonalmente del dia que vos enplazare a quinze dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno a dezir por qual razon no conplides mi mandado, e de como esta mi carta vos fuere mostrada o el dicho su traslado sygnado como dicho es, e los unos e los otros la conplieredes mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado de su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la çibdat de Toledo, quinze dias de abril, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte e dos años, va escripto entre renglones o diz e mando. Yo el rey. Yo Sancho Ferrandes de Leon la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey. E en las espaldas auia escriptos estos nonbres, Pero Ferrandes, Sancho Ferrandes.

[1422]-IV-16. Toledo.—*Juan II manda al concejo de Murcia que den fe y creencia a lo que de su parte le dirá Diego González de Toledo, juez de las albaquias.* (A.M.M., Cart. 1411-29, fol. 144r.)

Yo el rey, enbio mucho saludar a vos el conçejo, e alcaldes, e alguazil, e caualleros, e escuderos, e regidores, e ofiçiales, e omes buenos de la çibdat de Murçia como aquellos de quien mucho fio.

Bien sabedes como e porque razones yo enbie alla al bachiller Gonçalo Pan-toja, mi alcalde en la mi corte, e como no fue reçibido, antes fue dende enbiado, e eso mesmo fueron echados desa çibdat algunos vezinos della, e posyeron en sus



ofícios a otros, e les tomaron çiertos bienes e cosas suyas, por lo qual yo deseando el bien e concordia desa çibdat enbio alla al liçençado Diego Gonçales de Toledo, mi juez de las albaquias.

Porque vos mando que le creades todas las cosas que sobre la dicha razon de mi parte vos dira.

Dada en Toledo, diez e seys dias de abril. Yo el rey. Yo Sancho Romero la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey.

## 60

1422-IV-30. Toledo.—*Juan II expone al concejo de Murcia el poder concedido a Diego González de Toledo como corregidor de Murcia.* (A.M.M., Cart. 1411-29, fols. 146r.-v.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Aljezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. A los alcaldes, e alguazil, e caualleros, e escuderos, e ofiçiales, e omes buenos de la çibdat de Murçia, e a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e graçia.

Bien sabedes en como por quanto a mi fue fecha relaçion, e yo fuy enfermado que en la dicha çibdat eran leuantados grandes bolliçios, e escandalos, e algunas presonas auian quitado los alcaldes, e alguazil que tenian los dichos ofiçios enesa dicha çibdat, e los echaron fuera della, e auian puesto otros alcaldes e alguazil, e que de cada dia se acometian e acaçia enella muchas peleas de que eran muertos algunos omes, asy que la dicha çibdat estaua en grand perdimiento, e muchos malfechores de fueran parte e rofianes se recorrian a ella a si auian cometido e cometian enella muchas muertes, e furtoç, e fuerças, e robos e otros enormes e feos malefiçios syn temor de Dios e de mi, e de la mi justiçia, e que segund es estado en que estaua la dicha çibdat e el escandalo que enella era puesto sy yo enello no proueyese se podrian fazer e cometer en la dicha çibdat tales cosas porque ella se perdiese o la mayor parte della de que a mi podria recreçer grand deseruiçio, e en los mis regnos grand escandalo, yo como rey e señor a quien pertenece proueer sobre los tales fechos por quitar los escandalos, e males, e daños, que de lo tal se podria recreçer porque los mis subditos e naturales biuieren en paz, e en sosiego, e los malfechores no quedasen syn pena, fue mi merçed de enbiar por mi pesquisador a esa dicha çibdat al bachiller Gonçalo Pantoja, mi alcalde en la mi corte e chançeller para que touiese los dichos ofiçios de alcaldias e alguaziladgo desa dicha çibdat e proçediese contra los dichos malfechores e fiziese justiçia dellos, segund que esto e otras cosas mas largamente enel poderio

